



Comunidad de Madrid

Exp.: 08-OPEN-00085.0 /2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARCIAL

Con fecha 1/7/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicitar información sobre todos los centros de protección para menores que existen en la Comunidad de Madrid: cuántos centros de protección existen y de cada uno de ellos información sobre dónde están ubicados, qué entidad pública o privada los gestiona, qué capacidad aproximada de plazas tienen y si existe algún programa o servicio de asesoría jurídica en cada uno de ellos”.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 18 “Causas de inadmisión” de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el punto b) (referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas) y el c) (relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración) del citado artículo.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Infancia, Familias y Natalidad

RESUELVE

Estimar parcialmente la solicitud de información sobre la lista de centros, entidades y plazas, indicando que la información se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid en el siguiente enlace:

<http://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/acogimiento-residencial-menores>



Comunidad de Madrid

En cuanto al asesoramiento de los menores, indicar que se realizará a través de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad (Área de Protección del Menor de la Subdirección General de Protección del Menor).

Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE FAMILIA Y MENOR,
EN FUNCIONES COMO DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIAS Y NATALIDAD
(Decreto 73/19, de 27 de agosto, BOCM nº 204, de 28.08.2019)

Firmado digitalmente por ALBERTO SAN JUAN LLORENTE
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.09.16 11:20:14 CEST

Fdo.: Alberto San Juan Llorente